

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

DE

LQ INVERSIONES FINANCIERAS S.A.

ANTECEDENTES

El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante también el “Manual” o “MMIIM”) de LQ Inversiones Financieras S.A. (“LQIF”, la “Compañía” o la “Sociedad”) fue aprobado por el Directorio de LQIF en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2024, dando cumplimiento a las Normas de Carácter General N°210 y N°270 de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”).

I. CONCEPTOS

Se entenderá por:

a) **Información de Interés para el Mercado (“Información de Interés”)**: *toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.* (Norma de Carácter General N°210 de la CMF).

b) **Información Privilegiada**: *cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley N°18.045. También se entenderá por información privilegiada, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.* (artículo 164 Ley N°18.045 de Mercado de Valores).

Respecto de LQIF en particular, se entenderá por Información Privilegiada *cualquier información referida a LQIF y a sus filiales o coligadas, a los negocios o a los valores emitidos por dichas compañías, que no haya sido divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo toda información a la que el Directorio de la Compañía haya conferido el carácter de reservada.*

La Información Privilegiada, si bien puede configurar Información de Interés, será tratada en los términos y con la reserva a que la ley obliga a quienes están en posesión de ésta, contenidos fundamentalmente en el Título XXI de la Ley N°18.045.

c) **Información Reservada:** *aquella que es parte o se relaciona con un hecho esencial al cual el Directorio le ha conferido el carácter de reservado conforme al artículo 10 de la Ley N°18.045.*

d) **Información Confidencial:** *toda Información Reservada y además toda aquella que pertenece a LQIF, que no es pública y ha sido confiada por la Compañía a personas vinculadas a LQIF o sus filiales, por relaciones contractuales, de trabajo o de asesoría o bien, por su carácter de director, cuya divulgación a terceros podría ser perjudicial para los intereses de la Compañía o de las personas que mantienen relaciones comerciales o negociaciones pendientes con ésta. Información Confidencial incluye, por ejemplo, datos o proyecciones financieras, información técnica, planes de adquisición, enajenación o fusión, planes de expansión, estrategias, contratos importantes, cambios relevantes en la administración y otros desarrollos corporativos.*

II. OBJETIVO

Este MMIIM pretende una divulgación rápida y adecuada de la Información de Interés al público, fortaleciendo la relación con los actores del mercado.

III. DESTINATARIOS

El contenido de este MMIIM deberá ser observado, en los casos y circunstancias que se indican en el mismo, por:

- a) Los directores de LQIF;
- b) Los gerentes y ejecutivos principales de LQIF;
- c) Los trabajadores dependientes de LQIF, que, sin tener la calidad de gerentes o ejecutivos principales, por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial, circunstancia que será determinada en cada caso por el Gerente General;
- d) Los asesores permanentes y esporádicos que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.

IV. CONTENIDO

1.- Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del MMIIM.

El Directorio de LQIF será el responsable de establecer las disposiciones del MMIIM, debiendo escuchar las propuestas que efectúen los directores y la Administración. Asimismo, las modificaciones al MMIIM deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de LQIF.

El Directorio resolverá los casos en que un hecho o circunstancia pueda constituir Información de Interés, pudiendo delegar en el Gerente General su calificación.

2.- Órgano(s) societario(s) o miembros de la Administración responsables de hacer cumplir sus contenidos.

El Gerente General de LQIF es el encargado de hacer cumplir el contenido de este MMIIM.

3.- Criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por la Sociedad, realizadas por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a la misma.

Las acciones emitidas por LQIF no se encuentran inscritas en el Registro de Valores de la CMF, por lo que dichas acciones no son objeto de oferta pública y no están sujetas a las disposiciones del artículo 12 de la Ley N°18.045 ni de la Norma de Carácter General N°269 de la CMF.

Los directores, gerentes, ejecutivos principales y trabajadores dependientes de LQIF no mantienen ni transan acciones emitidas por la Sociedad.

4.- Períodos de bloqueo o prohibición, que afectan a directores, ejecutivos principales y a las personas relacionadas a cualesquiera de ellos, para la realización de transacciones con valores emitidos por LQIF y Banco de Chile.

4.1. Prohibición respecto de la compra o venta de valores de oferta pública emitidos por LQIF

Los directores, gerentes, ejecutivos principales y trabajadores dependientes de LQIF no pueden comprar o vender acciones emitidas por la Sociedad, directa o indirectamente. Deberán, además, abstenerse de comprar o vender otros valores de oferta pública emitidos por LQIF, directa o indirectamente, dentro de los treinta (30) días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad y en los períodos de bloqueo señalados en el numeral 4.2. siguiente.

4.2. Prohibición respecto de la compra o venta de valores de oferta pública emitidos por Banco de Chile

Tanto LQIF como sus directores, gerentes, ejecutivos principales, trabajadores mencionados en la letra c) de la Sección III de este Manual y sus personas relacionadas, deberán abstenerse de comprar o vender, directa o indirectamente, (i) valores de oferta pública emitidos por Banco de Chile, y (ii) contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los valores señalados en (i), en los siguientes momentos o períodos:

- a) En los casos en que se adopte un acuerdo sobre Información Reservada y hasta que cese dicha reserva, siempre que estén en la nómina de personas con acceso a dicha Información Reservada.
- b) Dentro de los treinta (30) días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de LQIF y Banco de Chile, respectivamente, mediante su presentación a la CMF.
- c) En caso de estar en posesión de Información Privilegiada conforme las normas contenidas en el Título XXI de la Ley N°18.045.

4.3 Para los efectos de lo dispuesto en el literal a) precedente, cualquiera de los directores, gerentes, ejecutivos principales o trabajadores mencionados en la letra c) de la Sección III de este Manual, que tomare conocimiento de información que pueda ser calificada como Información Privilegiada respecto Banco de Chile, deberá informar de inmediato tal circunstancia a la Compañía, la que deberá abstenerse también de inmediato de comprar o vender acciones emitidas por dicho emisor y deberá instruir con el mismo fin a las personas indicadas en la Sección III de este MMIIM.

Esta situación se mantendrá en vigor hasta que la Información Reservada que la motiva sea divulgada al mercado.

4.4 Lo establecido en los literales a) y b) precedentes no se aplicará a: (i) el ejercicio de opciones preferentes de suscripción de acciones de aumentos de capital o de cualesquiera otros valores a que se refiere el artículo 25 de la Ley N°18.046, ni (ii) la adquisición o venta de acciones en un proceso de oferta pública de adquisición de acciones (OPA).

5.- Mecanismos de difusión continua de la Información de Interés.

La Información de Interés determinada por el Directorio será difundida en el sitio web www.lqif.cl sección “Información de Interés”. Desde ya el Directorio de LQIF ha acordado publicar en este sitio la siguiente Información de Interés:

- a) Todos los comunicados de prensa que efectúe la Sociedad, el mismo día en que se entregue a los medios.
- b) La Memoria de LQIF en los términos contenidos en el Oficio Circular N°444 de la CMF.

6.- Mecanismos de resguardo de la Información Confidencial y procedimientos de comunicación interna.

La Sociedad adoptará los siguientes mecanismos de resguardo de la Información Confidencial:

- a) Toda Información Reservada y además toda aquella que pertenece a LQIF y que no es pública, contenida en cualquier medio o soporte, es Información Confidencial y deberá ser tratada como tal, aunque no sea expresamente designada o marcada como “Confidencial”.
- b) Los directores, gerentes, ejecutivos y trabajadores indicados en la letra c) de la Sección III de este Manual, que tengan acceso a Información Confidencial deberán guardar estricta reserva de

ésta. En el caso de los gerentes, ejecutivos o trabajadores, esta obligación forma además parte de sus contratos de trabajo.

- c) Tratándose de Información Reservada, el Secretario del Directorio entregará al Gerente General un listado de los directores, gerentes y ejecutivos que están en conocimiento de tal Información Reservada que fuere adoptada en sesiones de Directorio. Esta lista se deberá actualizar cada vez que dicha Información Reservada sea entregada a personas distintas de las indicadas en la lista original. El Gerente General de LQIF deberá llevar registros de la Información Reservada y de la nómina a que se refiere esta letra.
- d) En el caso de asesores externos que participen en procesos o negociaciones, sean confidenciales o no, deberán suscribir el compromiso de confidencialidad anexo (el “Anexo”) al presente MMIIM, al momento de aceptar su encargo.

7.- Representantes o portavoces oficiales de LQIF para con terceros y, en especial, para con los medios de comunicación. Política en las relaciones con los medios de comunicación y en los casos que aparezca información de la Sociedad en los mismos.

El portavoz oficial de LQIF para con terceros inversionistas es el Gerente General.

Los portavoces oficiales de LQIF para con los medios de comunicación son el Presidente del Directorio y el Gerente General; para un caso específico lo podrá ser también la persona que al efecto determine el Directorio.

En caso de aparecer en los medios de comunicación información referida a LQIF o sus filiales, el Presidente del Directorio y el Gerente General determinarán si ello constituye Información de Interés y si amerita emitir alguna declaración u otra acción a seguir. El Presidente o el Gerente General deberán hacer las consultas del caso con el resto del Directorio toda vez que ello sea practicable.

8.- Mecanismos de divulgación del MMIIM y actividades de capacitación sobre la materia.

El contenido de este MMIIM será divulgado a través de:

- a) Página web de LQIF, sitio www.lqif.cl
- b) Será entregado a cada nuevo director en la primera sesión a la que asista.
- c) Se entregará a los asesores externos como anexo del compromiso de confidencialidad a que se refiere el numeral 6. letra f) u otro que satisfaga el mismo objetivo.

Su capacitación estará a cargo de la Gerencia General.

9.- Normas de aplicación de sanciones y resolución de conflictos en relación con el MMIIM

- a) Aplicación de Sanciones:

(i) El incumplimiento del MMIIM se considerará como una eventual falta al deber de fidelidad y reserva que es propio de los contratos de trabajo de gerentes y ejecutivos principales. Las sanciones aplicables a gerentes, ejecutivos y demás trabajadores a quienes resulte aplicable por infracción al presente MMIIM ejecutadas por ellos directa o indirectamente, serán aquellas que determine el Gerente General de LQIF.

(ii) En el caso de la infracción a este MMIIM por parte de asesores externos se aplicarán las normas legales y contractuales del caso.

(iii) En el caso de los directores y personas relacionadas que no tengan vínculo de subordinación con la compañía, se aplicarán las normas legales.

b) Resolución de conflictos:

Los conflictos y consultas que puedan surgir en relación con este MMIIM serán resueltos por el Directorio, el que podrá delegar esta facultad en el Gerente General.

V. VIGENCIA:

A partir del 29 de noviembre de 2024.

ANEXO:

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Don _____, con motivo de los servicios de asesoría que prestará a LQIF, puede conocer o se le suministrará cierta Información Confidencial que es de propiedad de LQIF, en relación con _____ (en adelante también el “Proyecto”). Con motivo de la revelación de la Información Confidencial, deberá mantenerla en tal carácter de confidencial y no divulgar la misma, de acuerdo con los términos y condiciones estipulados a continuación.

1. La Información Confidencial significará para los efectos del presente Compromiso, lo siguiente:
 - i. La información escrita, marcada o identificada como “Confidencial”;
 - ii. La información oral o visual identificada como “Confidencial” al momento de ser comunicada;
 - iii. Información de carácter financiero, información relacionada a planes de negocio, información estratégica e información de recursos humanos; y
 - iv. En general, toda y cualquier información referida al Proyecto o de propiedad de LQIF, que no sea pública y de que tome conocimiento con ocasión de su encargo.
2. Don _____ tiene la obligación de mantener estricta reserva sobre toda la Información Confidencial, no pudiendo revelar, divulgar o transferir dicha información, ni aún parcialmente, a terceros sin la autorización previa y expresa de LQIF. Podrá sin embargo entregar a quienes colaboren con él en el Proyecto aquella parte de la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para cumplir con su encargo, siendo responsable de informarle a sus colaboradores la obligación de reserva y confidencialidad a que ésta está afecta. Don _____ será responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento por parte de sus colaboradores. Don _____ deberá informar al Gerente General de la sociedad a la que presta sus servicios la nómina de colaboradores involucrados en el encargo.
3. La Información Confidencial deberá ser utilizada sola y exclusivamente en relación con el Proyecto y para ningún otro fin. Don _____ está de acuerdo que LQIF sufriría un grave daño y pérdidas económicas si la Información Confidencial es usada de una manera impropia o divulgada en infracción a lo dispuesto en este documento, daños y pérdidas que deberán ser indemnizados de acuerdo a la estimación de daños determinada por el árbitro designado de conformidad con lo establecido en el presente documento.
4. Nada de lo contemplado en este acuerdo podrá ser interpretado en el sentido de otorgar o conferir a don _____ algún derecho o licencia sobre la Información Confidencial.
5. La obligación de revelar la Información Confidencial requerida por la legislación aplicable o por una orden, decreto, disposición o resolución judicial o administrativa, podrá cumplirse debiendo don _____, antes de llevar a cabo dicha revelación, informar a LQIF

inmediatamente de recibido o conocido el requerimiento de revelar la Información Confidencial.

6. Una vez expirado el encargo don _____, deberá devolver o destruir en forma inmediata todas las reproducciones completas o parciales, copias (incluyendo copias electrónicas), duplicaciones, extractos, archivos, diskettes, discos compactos, e-mails o cualquier otro sistema de almacenamiento de información y antecedentes en que se hubiera volcado la Información Confidencial.

7. El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este compromiso causaría un daño irreparable a LQIF. Por lo tanto, de producirse algún incumplimiento, LQIF estará facultada para solicitar las medidas cautelares o precautorias necesarias para detener la conducta de don _____ que viole el presente acuerdo, así como ejercer cualquier otra acción o cualquier recurso legal.

8. La ineficacia de cualquiera de las estipulaciones de este instrumento no afectará la validez y exigibilidad de las demás disposiciones del mismo, las que permanecerán en pleno efecto y vigor.

9. Los derechos y obligaciones establecidas en este documento se regirán e interpretarán de acuerdo con la legislación chilena.

10. Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación del presente instrumento, o por cualquier otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con ellos, será resuelto en única instancia por un árbitro mixto, designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recuso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su Competencia y/o Jurisdicción. En contra de la sentencia del árbitro no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente. El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

11. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de don _____ y uno en poder de LQIF.

FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACION: